

Número 4730

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social****Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca****Notificación de embargo de bienes inmuebles**

El Recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social número Cuatro de Lorca

Hace saber: Que en el expediente de apremio seguido en esta Recaudación contra don Juan Fernández Collado, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas es de pesetas 80.696, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de Aguilas y cuyos datos registrales se indican:

Finca número 29.142 N, inscrita al tomo 1.932, libro 1.299, folio 75.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Juan Fernández Collado y en su caso al cónyuge doña Carmen Aguilera Ibáñez, indicándoles que podrán designar Perito tasador en el plazo antes citado.

Lorca, 22 de abril de 1992.—El Recaudador ejecutivo, Pascual Fresneda Rodríguez.

Número 4797

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social**

Dirigido escrito de resolución a la empresa Taraki, S.L. 30/90110, domiciliada en calle Séneca, número 3, Torre ciega (Cartagena), la notificación ha sido devuelta por el servicio de Correos con la anotación en el sobre de "cerró". Por ello se hace necesario que la citada notificación se haga a través de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

El texto de la resolución dice así: "Declarar que el accidente laboral de la trabajadora doña María del Mar Merino Benito, tuvo su origen en la omisión de las re-

glamentarias medidas de Seguridad e Higiene en el Trabajo y consecuentemente responsabilizar a la empresa Taraki, S.L. del abono, a su exclusivo cargo, de un incremento del 50% de todas las prestaciones derivadas del mismo".

Contra la presente resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril (B.O.E. del 2 de mayo).

El Director Provincial.

Número 4731

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA**Administración de Hacienda de Mula**

Doña Alicia Catalá García, Jefa de la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal Tributaria de la Administración de Hacienda de Mula.

Hace saber: Habiendo sido rehusada la notificación del acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria, por don Juan Garrido Hernández, recaída en el expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación contra la mercantil Intecba, S.A., por débitos a la Hacienda Pública, y en virtud del artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación de dicho acuerdo que a continuación se transcribe:

Diligencia de notificación de derivación de responsabilidad solidaria a la sociedad Intecba, S.A. con N.I.F. A30057459

Con fecha 3 de febrero de 1992 se dictó por el Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación el siguiente acuerdo:

En el expediente administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación de la A.E.A.T. de Mula contra el deudor a la Hacienda Pública Crisjugar, S.A. (N.I.F. A30030704), con domicilio en Polígono La Polvorista, s/n del municipio de Molina de Segura, por los conceptos de I.R.P.F. (Retenciones de Trabajo Personal), I.G.T.E. e Impuesto de Sociedades, por un importe de 5.260.266 pesetas, se han puesto de manifiesto los siguientes

Hechos

Primero.— La sociedad deudora tenía como objeto social la fabricación de artículos de cuarto de baño, actividad que coincide con la desarrollada actualmente por la sociedad Intecba.

Segundo.— La gerencia y administración de Crisjugar e Intecba coinciden en la misma persona.

Tercero.— La sociedad deudora tenía su domicilio en el Polígono de la Polvorista s/n. Este local, utilizado por

Crisjugar en régimen de arrendamiento y cuya titularidad correspondía a los hijos del gerente de Crisjugar e Intecba, es cedido a favor de la sociedad Intecba, mediante escritura otorgada el veinte de octubre de 1988.

Fundamentos de derecho

Primero.— El artículo 72 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y el artículo 13 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (B.O.E. 03-01-1991), estableciendo este último que “las deudas tributarias y responsabilidades derivadas del ejercicio de explotaciones y actividades económicas por personas físicas o jurídicas..., serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de las

mismas...” y como se deduce de lo anteriormente expuesto, Intecba sucede en el ejercicio de la explotación y actividad a Crisjugar.

Segundo.— El artículo 13.3 del citado Reglamento, que determina el carácter solidario de esta responsabilidad.

Tercero.— Los artículos 13.7, 12.3.2 y 103 de dicho Reglamento, donde se establece procedimiento para exigir esta responsabilidad.

En consecuencia,

Acuerdo declarar responsable solidario, por sucesión en el ejercicio de la actividad económica de Crisjugar, S.A. (N.I.F. A 30030704) a la sociedad Intecba, S.A. (N.I.F. A 30057459), domiciliada en Polígono La Polvorista, s/n. de Molina de Segura y requerirle para que efectue el pago de las siguientes deudas tributarias:

N.º	CERTIFIC.	FECHA	IMPORTE TOTAL	IMP. INGRESADO	IMP. PENDIENTE	CONCEPTO	PERIODO
85/0002832		22-04-85	1.522.781	0	1.522.781	I.R.P.	1.981
85/0010442		08-05-85	1.928.021	0	1.928.021	I.G.T.E.	79-81
85/0008444		22-04-85	654.187	0	654.187	I. SOCDS.	1981
85/0008443		22-04-85	430.508	0	430.508	I. SOCDS.	1980
85/0008442		22-04-85	724.769	0	724.769	I. SOCDS.	1979
TOTAL			5.260.266	0	5.260.266		

Murcia, 3 de febrero de 1992. Firmado y rubricado el Jefe de la Dependencia.

Lo que se notifica con la advertencia de que, transcurridos los plazos que a continuación se señalan, sin haberse efectuado el ingreso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

El ingreso lo podrá efectuar a través de Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante los instrumentos de cobro que se acompañan.

Plazos para efectuar el ingreso

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Solicitud de aplazamiento

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, la presentación de estas solicitudes se efectuará en la Delegación o Administración de Hacienda del territorio en que deba efectuarse el pago.

Solicitud de condonación de sanciones

De conformidad con lo establecido en los artículos 125 y siguientes del Real Decreto 1.999/1981, de 20 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativas (B.O.E. números 216 y 217 de 9 y 10 de septiembre), se podrá solicitar la condonación de las sanciones impuestas al deudor principal en las deudas tributarias objeto de declaración de responsabilidad.

Liquidaciones de intereses de demora y costas

La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al del recibo de esta notificación hasta la fecha de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

En caso de producirse costas en el procedimiento a partir del recibo de la notificación, la Administración repercutirá su importe al responsable solidario, conforme a lo establecido en los artículos 12.2, 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Suspensión del procedimiento

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Recursos

Contra el acto de declaración de responsabilidad, podrá interponer Recurso de Reposición ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos en el plazo de 15 días, contados a partir del recibo de esta notificación.

Contra las liquidaciones tributarias objeto de esta declaración de responsabilidad podrá interponer Recurso de Reposición ante la Oficina Gestora correspondiente, o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación.

Mula, a 25 de abril de 1992.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, Alicia Catalá García.